DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0864-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Velasco Pérez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, Trabajo y Previsión Social, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Cámara de Diputados para conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos, mediante el siguiente procedimiento: la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de su Presidente, hará llegar a la Cámara, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del último día hábil de noviembre, el informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y de los presentados por los trabajadores y los patrones para someterlo a su consideración; la Cámara, previo estudio y análisis, dictaminará resolución sobre los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor el primero de enero del año siguiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el apartado B del artículo 123, con el segundo párrafo del artículo 70 y con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en cuenta, de conformidad con los artículos 133 y 135 de la Ley Fundamental, que las reformas legales propuestas por el proyecto de decreto se encuentran subordinadas a la reforma constitucional planteada simultáneamente por el mismo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: **I. a III**. … **IV**. Derogada. **V**. … **VI**. Derogada; **VII. a IX**. … **X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, *sustancias químicas, explosivos, pirotecnia,* industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; **XI. a XIII**. … **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	**Primero.** Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 73, se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue. **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: **I. a III**. ... **IV**. Derogada. **V**. ... **VI**. Derogada; **VII**. a **IX**. ... **X**. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, **y para conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos.** **XI. a XIII**. ... **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a II. …	**I. a II**. ...
III. Derogada.	**III.** Derogada.
IV. a V. …	**IV. a V**. ...
VI. (Se deroga).	**VI**. (Se deroga).
VII. (Se deroga).	**VII**. (Se deroga).
No tiene correlativo	**VIII. Conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos, para lo cual se llevará el procedimiento siguiente:** **La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de su Presidente, hará llegar a la Cámara de Diputados, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del último día hábil de noviembre, el informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones para someterlo a su consideración.** **La Cámara de Diputados, previo estudio y análisis, dictaminará resolución sobre los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor el primero de enero del año siguiente.**
***VIII*.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.	**IX.** Los demás que le confiera expresamente la ley**.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
	Segundo. Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 15, se reforman y adicionan los artículos 91, 92, 93; se deroga el artículo 96, se reforman y adicionan los artículos 144 y 486, se reforma la fracción I del artículo 554, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 557, se reforma y adiciona la fracción I del artículo 561 y se deroga la fracción II del mismo articulo, se reforman y adicionan las fracciones I, II, III y V del artículo 571; se reforma y adiciona la fracción III del artículo 574; se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 1004, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue.
Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:	**Artículo 15.** En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no disponga de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observaran las normas siguientes:
I. …	I. ...
II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. *Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas* y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.	II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios, tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. **Para lo cual se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el territorio nacional** y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.
Artículo 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales *para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas* o profesionales, para una rama	**Artículo 91.** Los salarios mínimos **regirán en todo el territorio nacional,** podrán ser generales o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios

determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales*, dentro de una o varias áreas geográficas*.	o trabajos especiales
Artículo 92.- Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores *del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen,* independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.	**Artículo 92.** Los salarios mínimos generales regirán **en todo el territorio nacional** para todos los trabajadores, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.
Artículo 93.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales *que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.*	**Artículo 93.** Los salarios mínimos profesionales regirán **en todo el territorio nacional** para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.
Artículo 96.- *La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.*	**Artículo 96.** (Se deroga)
Artículo 144.- Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general *del área geográfica de aplicación que corresponda*.	**Artículo 144.** Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones, el equivalente a diez veces el salario mínimo general **vigente en el territorio nacional.**
Artículo 486.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo *del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo,* se considerará esa cantidad como salario máximo. *Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.*	**Artículo 486.** Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo **vigente en el territorio nacional,** se considerará esa cantidad como salario máximo.

Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo *y que tendrá el voto del gobierno*, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; **II a III**. … **Artículo 557.-** El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes: **I. a II**. **III**. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución *en la que se determinen o modifiquen las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos.* La resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**; **IV. a IX**. … **Artículo 561.-** La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes: **I**. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar *la división de la República en áreas geográficas*, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;	**Artículo 554.** El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo, y de dos asesores, **los cuales tendrán únicamente** voz informativa **y serán** designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; **II. a III**. ... **Artículo 557.** El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes: **I. a II**. ... **III**. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución **sobre los salarios mínimos que regirán en todo el Territorio Nacional.** La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación **IV. a IX**. ... **Artículo 561.** La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes: **I**. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar **los salarios mínimos que regirán en todo el Territorio Nacional,** formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;

II. *Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas; siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;*	II. **(se deroga)**
III. a VIII. …	III. a VIII. ...
Artículo 571.- En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570 se observarán las normas siguientes:	**Artículo 571.** En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570, se observarán las normas siguientes:
I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de *noviembre* para presentar los estudios que juzguen convenientes;	**I**. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último día de **septiembre** para presentar los estudios que juzguen convenientes;
II. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de *noviembre*, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;	**II**. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de **octubre**, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;
III. El Consejo de Representantes, durante el mes de *Diciembre* y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;	**III**. El Consejo de Representantes, durante el mes de **noviembre** y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto, podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;

IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y	**IV**. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y
V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** la que deberá hacerse a más tardar *el treinta y uno de Diciembre.*	**V**. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la que deberá hacerse a más tardar **el último día hábil de noviembre.**
Artículo 574.- En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:	**Artículo 574.** En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:
I. a II. …	**I. a II**. ...
III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos *de los miembros presentes*. En caso de empate, *los votos de los ausentes se sumaran al del Presidente de la Comisión; y*	**III.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos **de los patrones y trabajadores miembros del Consejo de Representantes**. En caso de empate **o no dictarse la resolución, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de su Presidente, hará llegar a la Cámara de Diputados, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del último día hábil de noviembre, el informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones para someterlo a su consideración.**
No tiene correlativo	**La Cámara de Diputados, previo estudio y análisis, dictaminará resolución sobre los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor el primero de enero del año siguiente.**
IV. …	**IV**. ...
Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno	**Artículo 1004.** ...

o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: **I**. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general *del área geográfica de aplicación correspondiente;* **II.** Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general *del área geográfica de aplicación correspondiente*; y **III**. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general *del área geográfica de aplicación correspondiente.*	**I.** Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general **vigente en el territorio nacional;** **II**. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general **vigente en el territorio nacional;** y **III**. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general **vigente en el territorio nacional.**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **ARTICULO 45.**	**Tercero.** Se adiciona un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue. **Artículo 45.**

1. a 6. … a) a g) ... 7. ... **No tiene correlativo**	1. a 6. ... a) a g) ... 7. ... **8. Para conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos generales y profesionales, el Presidente de la Mesa Directiva, al recibir el comunicado del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el cual deberá contener el Informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones, turnará a la Comisión de Trabajo y Previsión Social dicho Informe, para que se dictamine resolución en un término de cinco días hábiles. El Presidente de esta Comisión, una vez dictaminada la resolución, procederá para que la misma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación el siguiente día hábil después de terminado el plazo de dictamen. Esta resolución sobre salarios mínimos y generales entrará en vigor a partir del primero de enero del año siguiente.**
	Artículos Transitorios **Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los organismos de la Administración Pública Federal y locales, adecuarán sus ordenamientos conforme al presente decreto, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Tercero. Todas las disposiciones administrativas y de orden económico que contravengan el presente decreto, quedarán sin efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.** Para efectos de la homologación, se considerará como base al salario mínimo del área geográfica más alta.

NACM